

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali

**Traslado No. 009**

**TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN – SUBSIDIO APELACIÓN**

Ref: INSOLVENCIA  
Deudor: JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ  
Acreedores: BANCO BBVA COLOMBIA y otros  
RAD. 76001400302420230016200

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el acreedor Banco BBVA Colombia dentro trámite de insolvencia de la referencia, contra el auto 76 del 29 de marzo de 2023, se corre traslado a las demás partes intervinientes deudor y acreedores, por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 10 de mayo de 2023 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP

Firmado Por:  
Fabio Andres Tosne Porras  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb75b46c9feb7e9ffb262ae2487116d74f7c843f267aa35ca848bce089280b**

Documento generado en 09/05/2023 01:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DEUDOR: JUAN CARLOS GUTIERREZ // ACREEDOR // BANCO BBVA // RAD: 2023-162**

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Lun 10/04/2023 10:56

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (983 KB)

Juan Carlos Gutierrez - 2023-162 - Reposición.pdf;

Buen día señores Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

Me permito allegar recurso de reposición relacionado al siguiente trámite:

<b>DATOS DEL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL</b>	
Juzgado	24 Civil Municipal de Cali
Radicación	2023-162
Proceso	Liquidación Patrimonial
Ciudad	Cali
Acreeedor	Banco BBVA S.A.
ID	860.003.020-1
Deudor	Juan Carlos Gutierrez Rodriguez
ID	94.370.053

<b>SOLICITUD</b>	<b>Indique (X)</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Numero de Folios</b>
Presentación Poder		Poder	
Presentación Poder Sustitución		Certificado de Existencia	<b>5-11</b>
Presentación Crédito		Poder General R. Legal.	
Presentación Objeción Inventario		Escrito Presentación Objeciones	
Presentación Rechazo Adjudicación		Poder de Sustitución	
Presentación Memorial Impulso	<b>X</b>	Cedula - Apoderado Sustituto	<b>12-13</b>
Presentación Acuerdo Resolutorio		T. P. - Apoderado Sustituto	<b>14</b>
		Observaciones - Otro	

Atentamente,

Alexander Quiroga Arboleda  
JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

--



## Buzon Judicial

### Jimenez Puerta Abogados

---

☎ (602) 8835751

📞 318 732 4455

🌐 [www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)

✉ [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 , Of. 525, Ed. Centenario 1, Cali - Colombia

**SEÑOR**  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**E. S. D.**

**PROCESO** : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**DEUDOR** : JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ  
**ACREEDOR** : BANCO BBVA S.A.  
**RADICACION** : 2023-162

**ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.248 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 242.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la sociedad **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S** con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT: 900.630.679-8, sociedad apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 76 del 29 de marzo de 2023 mediante el cual deja sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la negociación de deudas del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, para lo cual sírvase tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De antemano manifiesta el Despacho que recibe el presente trámite por incumplimiento del acuerdo y por controversia manifestada por el Conciliador lo cual es un error de apreciación como ya se expondrá en el presente escrito.

Posteriormente, el Despacho procede a realizar control de legalidad sobre lo actuado en el trámite concursal de persona natural no comerciante por encontrar falencias que no fueron atendidas por el conciliador, que en síntesis son: (1) porque no se indica de manera precisa las causales de cesación de pagos, (2) no existe una propuestas objetiva, (3) no se realizó una relación completa y detallada de los créditos, (4) no se informa el valor estimado de los bienes, (5) no se aporta certificación de todos sus ingresos (6) y no se relaciona en la solicitud de negociación ningún documento que pretenda hacer valer.

## **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Resulta necesario aclarar al Despacho que el presente trámite tiene su origen en una insolvencia de persona natural no comerciante a la cual fue admitido el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, en cuyas audiencias de negociación de deudas se desarrollaron los temas que el Despacho menciona como falencias, concluyendo finalmente con la celebración del acuerdo de pago el día 31 de julio de 2020 con una votación positiva de los acreedores del 77.41% a la propuesta planteada por el solicitante.

Es decir, que la mayoría de los acreedores votaron de manera positiva la propuesta planteada por el deudor, siendo esto una clara expresión de la voluntad de los acreedores, los cuales consideraron que la propuesta final ofrecida por el señor GUTIERREZ además de ajustarse a las políticas de las entidades financieras, era real y objetiva, caso contrario, la propuesta estaría llamada a fracasar o siendo objeto de controversia por falta de objetividad de la misma, situación que no sucedió.

Tampoco se puede perder de vista que los acreedores, al ser una parte activa en los trámites concursales, también tuvieron la oportunidad de presentar objeciones a los créditos, así como la de presentar controversias por otras situaciones irregulares que se hayan avizorado dentro del trámite, situación que tampoco sucedió.

Y es que lo anterior se debió a que cada una de las irregularidades mencionadas por el Despacho fueron saneadas durante el desarrollo del trámite concursal en cada una de las audiencias celebradas, como suele suceder en este tipo de trámite, pues en las distintas cesiones se evacuaron los temas relacionados a la cesación de pagos, el valor de los bienes, entre otras, siendo la relación detallada y completa de los créditos y propuesta de pago los puntos más debatidos durante las cesiones.

Por lo anterior y al no evidenciar situaciones que configurara posibles nulidades, la etapa de negociación de deudas llegó a su finalidad al celebrarse el acuerdo de pago debido al

sentido de voto positivo dado por la mayoría de los acreedores siendo esto una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes.

Ahora bien, el deudor incurrió en incumplimiento del acuerdo celebrado el día 31 de julio de 2020, debido a que el señor GUTIERREZ no pagó al banco BBVA COLOMBIA S.A. ninguna de las cuotas pactadas en el mencionado acuerdo, razón por la cual, la entidad financiera que represento informó al centro de conciliación FUNDASOLCO dicho incumplimiento, realizando el pago de los respectivos honorarios para la celebración de la audiencia de que trata el art. 560 del C.G.P.

La audiencia de que trata el art. 560 del C.G.P. finalmente se desarrolló el día 17 de febrero de 2023, en donde se debatió la nueva propuesta presentada por el señor GUTIERREZ, siendo esta vez votada negativamente por la mayoría de los acreedores, y teniendo en cuenta que esta audiencia fue solicitada por el BANCO BBVA S.A. producto del incumplimiento por parte del deudor del acuerdo celebrado el día 31 de julio de 2020, el conciliador procedió a dar aplicabilidad al inciso final del artículo 560 del C.G.P., esto es que, al no modificarse el acuerdo, se procede con la remisión del presente asunto al Juez Civil de conocimiento para dar apertura a la liquidación patrimonial.

Luego entonces, el trámite que hoy nos ocupa no obedece a una controversia u objeción que se haya planteado por alguna de las partes dentro de la etapa de negociación de deudas y que el conciliador esté remitiendo a su Despacho para resolver sobre esta, sino que el trámite que se debe adelantar tiene su sustento en una disposición legal contemplada en el art. 560 C.G.P. la cual corresponde a dar apertura a la liquidación patrimonial del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ.

En conclusión, durante el desarrollo de la etapa de negociación de deudas del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ no se avizó por parte de los acreedores ni del conciliador ningún vicio que configurara nulidad alguna pues todas las falencias mencionadas por el Despacho en auto 76 del 29 de marzo de 2023 fueron aclaradas en el desarrollo de las distintas audiencias, a tal punto que ninguno de los acreedores tuvo la necesidad de proponer objeciones a la relación de créditos o controversias por otro tipo de vicisitudes que configuraran vicio alguno, sino por el contrario, todas las obligaciones fueron conciliadas, graduadas y calificadas, incluso llegando a celebrarse un acuerdo de pago que posteriormente fue incumplido.

### **PRUEBAS**

- Poder otorgado a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. el cual reposa en el expediente digital, en archivo "004ExpedienteLiquidación1" página 63 – 64.
- Certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.
- Cédula y tarjeta profesional del suscrito.
- Las demás que reposan en el expediente digital.

### **SOLICITUD**

Por las razones expuestas en el presente escrito, me permito solicitar se sirva reponer para revocar en su totalidad el auto No. 76 del 29 de marzo de 2023 notificado por estados el día 30 de marzo del mismo año, y en su lugar se sirva aperturar el trámite de liquidación patrimonial del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Del señor juez,

Atentamente;

Atentamente;



**ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**  
C.C. 1.144.025.248 de Cali  
T.P. 242.451 del C. S. de la J.  
**JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 10/04/2023 10:24:58 am

Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.  
Nit.: 900630679-8  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 875234-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de junio de 2013  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com)  
Teléfono comercial 1: 8835751  
Teléfono comercial 2: 3732165  
Teléfono comercial 3: 3168260065

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com)  
Teléfono para notificación 1: 6018835751  
Teléfono para notificación 2: 3732165  
Teléfono para notificación 3: 3168260065

La persona jurídica JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013 con el No. 7504 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial y civil, competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y restructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real.

En desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las corporaciones de ahorro y crédito; girar, endosar, aceptar, cobrar, facturar, tener, protestar, avalar, pagar y negociar toda clase de títulos valores; fusionarse con otras compañías y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquiera otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Subgerente. La sociedad tendrá un (1) subgerente, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al gerente, asumiendo todas sus funciones, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por periodos de un (1) año.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal o gerente. Corresponde al gerente de la compañía: a) administrar la sociedad; b) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d) constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investirlos de facultades, que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e) dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f) adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular

Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia, crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g) representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos, sin límite en su cuantía; h) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las órdenes y ejercer las facultades, que le deleguen la asamblea general de accionistas; i) celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza y sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por 300 smlv.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09 del 12 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 20074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PRINCIPAL	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
SUBGERENTE	DIANA YULIETH MUÑOZ	C.C.38683839

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 20 de septiembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2017 con el No. 14891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
PROFESIONAL EN DERECHO	ROBERTO MAYORGA GUITARRERO	C.C.16700088
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA	C.C.1144025248

Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 6179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES	C.C.1144032567

Por documento privado del 20 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	C.C.1143845732
PROFESIONAL EN DERECHO	GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE	C.C.31831974
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por documento privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 10236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES	C.C.1143927699
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	C.C.1143843156

Por documento privado del 17 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 3644 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JULIAN VASQUEZ DIAZ	C.C.1143876537

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020  
Otras actividades Código CIIU: 7010

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$984,985,647

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8973477, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823LDUDZD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.025.248

QUIROGA ARBOLEDA

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

Alexander Quiroga

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1989**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**M**

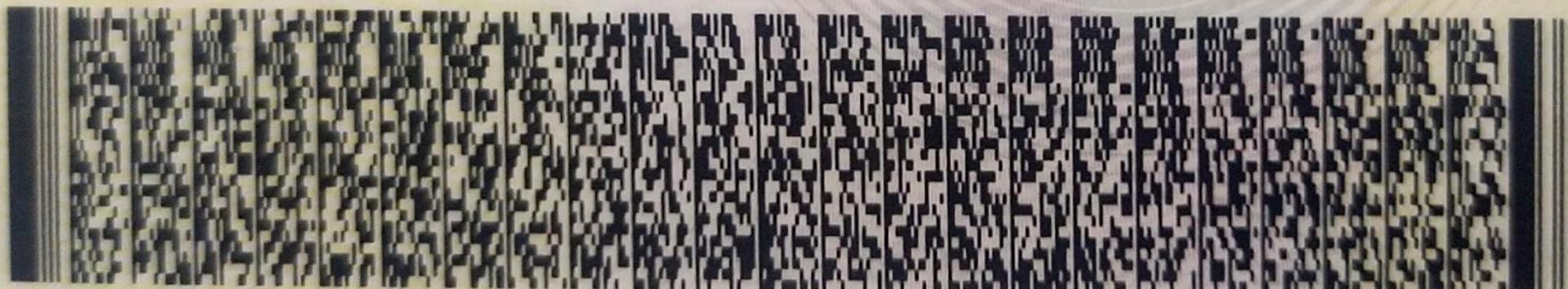
SEXO

**18-MAY-2007 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-3100100-00217571-M-1144025248-20100224

0021226813A 1

30718831

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ALEXANDER**

APELLIDOS:  
**QUIROGA ARBOLEDA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GONZALEZ**

UNIVERSIDAD  
**SAN B/VENTURA CALI**

FECHA DE GRADO  
**19 feb 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**VALLE**

CEDULA  
**1.144.025.248**

FECHA DE EXPEDICION  
**14 may 2014**

TARJETA N°  
**242451**